

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA " COVALCO CIA. LTDA. "

CUANTIA : s/. 5'000.000,00

FECHA : 19 de Noviembre de 1997.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores EDUARDO CORDERO VINTIMILLA, JACINTO ENRIQUE CORDERO VINTIMILLA y DIEGO CRISTOBAL VALDIVIESO SANCHEZ. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, casados, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO : En protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una que contenga la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA : COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores : Eduardo Cordero Vintimilla, Jacinto Enrique Cordero Vintimilla y Diego

Cristóbal Valdivieso Sánchez, todos casados, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **S E G U N D A :** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada " COVALCO CIA. LTDA " la que se registrará por los siguientes estatutos. **T E R C E R A : ESTATUTOS SOCIALES. C A P I T U L O P R I M E R O. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-**

Artículo Uno.- Denominación. La denominación de la compañía es " COVALCO CIA. LTDA. " **Artículo Dos.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo la junta resolver la apertura de sucursales o agencias conforme a la Ley. **Artículo Tres.-** El objeto social de la compañía es la importación, exportación comercialización y distribución de insumos, materiales, materias primas, equipos, maquinaria de implementos para el tratamiento de agua, para la rama de la telecomunicación, para la actividad de la construcción, para obras de saneamiento ambiental, para sistemas de seguridad, para la actividad minera en general, para la exploración, explotación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo y sus derivados; la comercialización de insumos y equipos médicos y hospitalarios en general, ejercer representaciones de personas naturales o jurídicas. Pueden además, realizar todo tipo de actos y contratos permitidos para la ley y que tenga relación con el objeto social. Estando facultada para intervenir como socia o accionista en otras empresas constituidas o por constituirse. **Artículo Cuatro.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la inscripción de la escritura

de constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo de duración previa resolución de la Junta General y en la forma prevista en la Ley y el estatuto social. C A P I T U L O S E G U N D O .

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

Artículo cinco.- El capital social de la compañía es el de Cinco millones de sucres, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la compañía. **Artículo Seis.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará por cualquiera de los medios previstos en la Ley y en los reglamentos pertinentes. **Artículo Ocho.-** La reducción de capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo Nueve.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el que contendrá

los requisitos que contempla la Ley y llevara las firmas del presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía.

Artículo Diez.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

Artículo Once.- Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo doce.-**

Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **Artículo Trece.-** La compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **C A P I T U L O T E R C E R O. DE LOS**

SOCIOS, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Catorce.-

Los socios tienen los derechos y obligaciones determinadas en la Ley de Compañías y su responsabilidad por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía. **Artículo Quince.-** Gobierno y

Administración : La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo

y el Gerente General. Sección Uno.- De la junta general de socios : Artículo Diez y seis.- Integración de la Junta : La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo Diez y siete.- Clases de Juntas: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. La junta general se entenderá convocada, quedará validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Diez y ocho.- Epoca de reunión y orden del día : Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier momento en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo diez y nueve.- Convocatoria: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por

lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **Artículo veinte.-**

Quórum : El quórum para las sesiones de junta general de socios, en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá instalar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria la que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. Para efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto ~~-----~~ en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **Artículo veinte y uno.-**

Obligatoriedad de las resoluciones : Las resoluciones de la junta general de socios tomada con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligan a todo los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo veinte y dos.-** **Presidencia de la Junta :** Las sesiones de junta

general de socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por la persona que en cada caso de entre los socios elija la propia junta. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta elija la junta en cada caso. Artículo veinte y tres.- Actas : Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso las que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario. De cada sesión de junta general se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En general se sujetarán a lo dispuesto en el respectivo reglamento. Artículo veinte y cuatro.- Atribuciones de la junta : Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre su disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constituido y al estatuto; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, determinando sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa

del Presidente Ejecutivo y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar y expedir los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la sociedad; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones u oficinas de la compañía; m) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de acuerdo a la Ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y el estatuto. Artículo

veinte y cinco.- Vigencia de las resoluciones : Las resoluciones de junta general son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente**

Ejecutivo : Artículo veinte y seis.- El Presidente Ejecutivo, socio o no, será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo veinte y siete.- Atribuciones del**

Presidente Ejecutivo : Sus atribuciones son : a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la junta general, b) Presidir las sesiones de junta general de socios, así como suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijada por la junta general, d) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la junta

general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Los que señalan la Ley, los reglamentos, el estatuto y la junta general de socios.

Sección Tres.- Del Gerente General. Artículo veinte y

ocho.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Artículo veinte y

nueve.- Son deberes y atribuciones del Gerente General; a)

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial o

extrajudicial; b) Conducir la gestión del objeto social; c)

Dirigir la gestión económica-financiera y administrativa de la

compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha

y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por

conceptos de gastos administrativos de la compañía; f)

Suscribir el nombramiento de Presidente Ejecutivo y conferir

copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro

Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada

sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la

compañía; j) Presentar anualmente a la Junta General de Socios

un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance

y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como fórmula de

distribución de beneficios dentro de los sesenta días

siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Subrogar

al Presidente Ejecutivo de la compañía en caso de falta o

ausencia temporal o definitiva; m) Nombrar o contratar a los empleados de la compañía; n) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; o) Los que determine la Ley, Reglamentos y estatutos de la compañía.

C A P I T U L O C U A R T O. D E L A D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N.

Artículo Treinta.- La disolución de la compañía se regla por lo dispuesto en la Ley Treinta y uno Reformatoria a la Ley de Compañías, por el respectivo Reglamento y por lo previsto en el presente estatuto.

Artículo Treinta y uno.- En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo que resuelva la Junta General de Socios.

C L A U S U L A C U A R T A . - D E C L A R A C I O N E S :

Uno.- El Capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la forma constante en el siguiente cuadro de integración de capital :

| Socios : | Partic. No. | C.Suscrito | C.Pagado |
|---------------------|----------------|------------|-----------|
| Eduardo Cordero V. | 2.000 | 2'000.000 | 2'000.000 |
| Jacinto Cordero V. | 1.000 | 1'000.000 | 1'000.000 |
| Diego Valdivieso S. | 2.000 | 2'000.000 | 2'000.000 |
| | ----- | ----- | ----- |
| | 5.000 | 5'000.000 | 5'000.000 |

Que el capital se encuentra íntegramente pagado en numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de Integración de Capital que forma parte de la presente. **Dos.-** Los socios fundadores nombran por unanimidad al economista Diego Valdivieso Sánchez y al economista Eduardo Cordero Vintimilla

como Gerente General y Presidente Ejecutivo, respectivamente para el período estatutario de cinco años y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la constitución de la compañía antes nombrada. (f.) O. Alvarado D. Doctor Omar

Alvarado Díaz. Matrícula Novecientos sesenta y uno Colegio de Abogados del Azuay. -- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. - D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E . - El documento que se hizo fecho copiado dice :

FILANBANCO. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Número Ocho dos cinco ocho cuatro siete. CERTIFICADO DE DEPOSITO (Tasa Fija)

Carácter. Nominativo, nueve siete cero cero dos ocho cero.

FILANBANCO Cinco millones de sucres. Oficina Setenta y cuatro

Remigio Crespo. Por Cinco millones de sucres. Interés Nominal

veinte y ocho por ciento Anual. Cero seis - nueve siete cero

cero dos ocho cero. Vencimiento Mil novecientos noventa y

ocho/cero dos/doce. Filanbanco S.A. emite el presente

certificado de Depósito Certificado Integración capital de

conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones

del Sistema Financiero. A favor de Cordero Vintimilla Eduardo,

cero uno cere uno ocho mil novecientos dos cuatro cero, Dos millones

de sures; Valdivieso Sánchez Diego, cero uno cero uno ocho uno cinco nueve siete cinco, Dos millones de sures; Cordero Vintimilla Jacinto, cero uno cero uno siete cuatro nueve seis dos cero, Un millón de sures; por la suma de cinco millones de sures, a noventa días plazo, el mismo que devengará el veinte y ocho por ciento de interés anual desde la presente fecha hasta su vencimiento, en que el Banco devolverá contra la presentación del original de este documento; el capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos. Este certificado no es renovable y dejará de ganar intereses, desde la fecha de su vencimiento. Covalco Cía. Ltda. f.) ilegible. Cuenca, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lugar y fecha de expedición. Por Filanbanco S.A. f.) ilegible. f.) ilegible, firmas autorizadas. Doy fe: Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el archivo de la Notaría a mi cargo.- Cuenca, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. El Notario, f.) Florencio Regalado Polo, (Hay un sello). Hasta aquí el documento habilitante.- Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- f.) E. Cordero. 010189 124-0 .- f.) Jacinto Cordero. 010179962-0 .- f.) Diego Valdivieso S. 010181597-5 .- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero. ~~Estado: lo contrario, no corre.~~---Se otorgó ante mí y en fe de ello con fiero la presente que es la TERCERA COPIA, en seis fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,

Florencio Regalado Polo



FE : Que, la escritura pública cuyo copia antecede, de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada " COVALCUCIA. LTDA. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 97-3-2-1-316, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 26 de Noviembre del año en curso. Cuenca, 1 de Diciembre de 1997.-

El Notario,

[Handwritten Signature]


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 16 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-316; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 19- DE ENERO DE 1998. EL REGISTRADOR.

[Handwritten Signature]

DE REMIGIO AQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA